

ORDENANZA Nº: 2337/04.-

Ramallo, 16 de marzo de 2004

VISTO:

El **Expediente Nº 4092 – 5560/03**, elevado al Honorable Concejo Deliberante, mediante Nota Nº 2419/03, por la cual se solicita la prórroga del plazo de Concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros de orden comunal, entre Ramallo y Villa Ramallo, acordado por **Ordenanza Nº 1834/00**; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Decreto Nº 6864/58, en su Artículo 2º “los Servicios de Transportes Comunal que se desarrollen dentro los límites de cada Partido se regirán por las disposiciones de sus respectivas Ordenanzas;

Que conforme con los informes emanados de la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Inspección, resulta que la sociedad responsable de explotación se encuentra legalmente encuadrada dentro de las reglamentaciones vigentes, y las inspecciones realizadas han arrojado como resultado, que la empresa cumple con las exigencias reglamentarias, en cuanto a vehículos, itinerarios y demás condiciones de prestación del servicio;

Que el dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, resulta favorable en cuanto expresa que la prestación del servicio ha sido continua y eficiente, respetándose puntualmente los circuitos y paradas, aviniéndose la concesionaria a las solicitudes efectuadas por esta repartición. Que asimismo es favorable dicho informe en lo que respecta a las condiciones técnicas de los modelos que componen el parque automotor de la prestataria;

Que tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades, como la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (Decreto – Ley Nº 16378/57) y su modificatorio Nº 7396/68, establece la posibilidad de prorrogar el término de las concesiones de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros;

Que el modo en que la Municipalidad debe expresar su consentimiento a la prórroga resulta de aplicar lo dispuesto en el Art. 231º de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6769/58 y modificatorias, en un todo de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 14º introducido por el Decreto – Ley 7396/68 modificatorio de la citada Ley Orgánica del Transporte;

Que en cuanto al término de la prórroga, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 231º de la Ley 6769 y ello por imperio del Art. 2º del Decreto Ley 6864/58 que ha quedado ratificado expresamente por el Art. 1º de la Ley 7396/68 (Apartado 35), hoy Art. 65º de la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros;

Que en función de los dictámenes de las Secretarías intervinientes y las disposiciones legales vigentes, resulta viable la solicitud de prórroga y siendo atribución del Departamento Deliberativo disponer la prestación de los Servicios Públicos, así como lo concerniente a la prórroga de las concesiones ya otorgadas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prorrógase la Concesión otorgada por la Ordenanza Nº 1834/00, del Servicio de Transporte de Pasajeros Interurbano entre Ramallo y Villa Ramallo, a la “**EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.**” por el término de **TRES AÑOS y CUATRO MESES**, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 231º

de la Ley 6769/58 “Ley Orgánica de las Municipalidades”.-----

ARTÍCULO 2º) El término a que hace referencia el Artículo 1º, regirá a partir de la sanción de la presente.-----

ARTÍCULO 3º) Forma parte de la presente Ordenanza, el Contrato de Prórroga de Concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros que se adjunta, como **ANEXO I** a la presente.-----

ARTÍCULO 4º) El **Departamento Ejecutivo Municipal** procederá en el plazo de **TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS**, a contar de la promulgación de la presente, a la formalización del Contrato de Concesión para el Servicio a que hace referencia el Artículo 1º de la presente.-----

ARTÍCULO 5º) Dispóngase por parte del Departamento Ejecutivo Municipal el estudio y preparación del Pliego de Condiciones para el llamado a Licitación Pública que contemple los servicios básicos necesarios para atender el traslado de las localidades de Villa General Savio, El Paraíso y alrededores a la autopista.-----

ARTÍCULO 6º) Establécese en la presente, que las tarifas serán las que rigen a la fecha de sanción de ésta. Los futuros aumentos serán otorgados en concordancia a todo lo preceptuado en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto – Ley 6769/58 y modificatorias.-----

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2004.-----

**CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

---En la Ciudad de Ramallo, Jurisdicción del Partido del mismo nombre, a los días del mes de del año dos mil cuatro, entre la Municipalidad de Ramallo, representada en este Acto por el Sr. Intendente Municipal Dn. Walter Ariel Santalla – D.N.I. N° 14.850.087, por una parte, en adelante **“La Municipalidad”** y por la otra la **EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.**, representada en este acto por el Señor Alberto José SORRARAÍN - L.E. N° 4.693.445, con domicilio constituido en calle Leloir y San Juan de la Ciudad de Ramallo, en lo sucesivo **“La Empresa”**, convienen en formalizar el presente Contrato:

OBJETO y TÉRMINO

ARTÍCULO 1º) La Municipalidad concede a la Empresa la prestación del Servicio Público ----- de Transporte de Pasajeros interurbano entre las localidades de Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, de acuerdo en un todo con lo establecido por la Ordenanza N° 1834/00, por el término de **TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES** a contar de la sanción de la Ordenanza, circunscripto al recorrido individualizado en el Anexo que se adjunta a la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Lo dispuesto en el Artículo precedente, se realiza con arreglo a:

1. Decreto – Ley 6769/58 y sus modificatorios.
2. La Ordenanza de Concesión N° 840/90.
3. La Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires (Decreto – Ley 16378/57), sus reglamentarios y modificatorios).
4. Decreto 38/04 reglamentaria de la Ley 25.635.-----

ARTÍCULO 3º) La Empresa acepta de conformidad la concesión que se otorga en este ----- acto.-----

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 4º) “La Empresa” deberá observar las disposiciones establecidas en el Anexo ----- del presente Contrato, en todo lo que se refiere a:

- a) Recorrido;
- b) Horarios;
- c) Tipo, cantidad y características de los vehículos autorizados;
- d) Paradas.-----

ARTÍCULO 5º) A solicitud de cualquiera de las partes y previo estudio técnico, la ----- concedente podrá ampliar o modificar lo establecido en los incisos a, b, c y d del Artículo 4º del presente. Asimismo y a requerimiento de la Concedente, la concesionaria incorporará los servicios básicos necesarios para atender el traslado a las localidades de Villa Ramallo y Ramallo, a residentes de las localidades de Villa General Savio, El Paraíso y aledaños a la autopista.-----

ARTÍCULO 6º) “La Empresa” adecuará los vehículos establecidos en el Artículo 4º - Item ----- c, en un todo de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 11430, comprometiéndose la misma en un recambio de DOS (2) unidades dentro de los términos del presente con una posible tercera unidad alternativa de recambio a consideración de la Municipalidad.-----

ARTÍCULO 7º) “La Empresa” deberá cumplimentar las disposiciones legales que rigen la ----- actividad, obligándose a mantener todos los vehículos en perfectas condiciones de uso, eficiencia y seguridad, así como al cumplimiento de frecuencias de horarios y paradas y de todas las demás disposiciones establecidas en el articulado del Decreto – Ley 6864/58, reglamentario de la Ley 16378/57 y legislación concordante. “La Municipalidad” no aceptará vehículos cuyos modelos superen los **DIEZ (10)** años de antigüedad, aunque los mismos se encuentren en perfectas condiciones.-----

ARTÍCULO 8º) “La Empresa” se deberá someter a todos los controles e inspecciones municipales, prestando toda su colaboración al respecto.

ARTÍCULO 9º) La empresa no podrá negar el servicio a ningún pasajero, salvo en los casos expresamente previstos por las Ordenanzas y Leyes de aplicación en beneficio del orden, la seguridad y salubridad pública.

ARTÍCULO 10º) Por cada asiento de cada coche “La Empresa” deberá depositar en concepto de garantía de contrato, la suma de **PESOS SETENTA y SIETE c/57/100 (\$ 77,57)**, en la Cuenta N° 10047/2 de la Municipalidad en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con privilegio de la Municipalidad sobre dichos fondos por sobre cualquier interdicción de terceros y con obligación a cargo de la empresa de reponer dicho importe dentro del término de quince días en caso de desintegración de los depósitos por cualquier motivo. Dicho depósito estará destinado al pago de eventuales multas que la empresa no satisfaga en término y a la reparación de cualquier perjuicio que no sea subsanado por la adjudicataria dentro de los plazos determinados. La citada garantía puede ser también avalada por un seguro de caución a favor de la Municipalidad de Ramallo, no teniendo carácter restrictivo y no eximirá a La Empresa de la obligación de hacerse cargo e los daños y perjuicios que eventualmente se originarán por el incumplimiento del Contrato, por causas imputables a ella. En reemplazo del depósito en efectivo, la referida garantía podrá instrumentarse mediante aval bancario o mediante seguro de caución, todo ello a entera satisfacción de la Municipalidad. El monto de la mencionada garantía se reajustará semestralmente en el mismo porcentaje correspondiente a la variación tarifaria producida en el citado período.

DEL RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 11º) La Empresa someterá sus tarifas y precios a la aprobación de la Municipalidad, entrando las mismas en vigencia sólo a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza que las apruebe. Siendo este requisito ineludible aún cuando los aumentos resulten de disposiciones emanadas del Gobierno Central y/o Provincial, pudiendo la Ordenanza respectiva reglamentar la aplicación de la nueva tarifa y sin perjuicio de los demás controles que correspondan a l poder concedente. La Municipalidad podrá exigir a la Empresa la presentación de Estados Contables de ingresos y gastos de explotación del servicio, confeccionados por períodos mensuales.

ARTÍCULO 12º) Al cierre de cada ejercicio anual, “La Empresa” deberá presentar balance certificado por Contador Público Nacional, el que será puesto en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 13º) La Concesión podrá ser prorrogada en los términos que establece la Ley 6769/58 “Ley Orgánica de las Municipalidades” y modificatorias y la Ley 16378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros”. A tal efecto la Concesionaria deberá solicitar la prórroga ante el poder concedente con ciento ochenta días de anticipación.

ARTÍCULO 14º) Si al vencimiento del Contrato no hubiese acuerdo para la prórroga se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 238º de la Ley 6769/58. En todos los casos la Concesionaria deberá continuar con la prestación del servicio más allá del vencimiento del término y hasta la nueva concesión y/o prórroga y/o explotación en su caso. Por su parte la Municipalidad deberá proceder al nuevo llamado a Licitación dentro de los **TREINTA (30)** días corridos de denegada o de no aceptada la prórroga o de no autorizada la expropiación.

ARTÍCULO 15º) La Municipalidad se reserva el derecho de incautar de la Empresa y tomar a su cargo la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo, si la Concesionaria no diere cumplimiento a las estipulaciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 16º) La Municipalidad en ejercicio del poder concedente podrá renovar,
----- revocar o modificar la Ordenanza de Concesión ajustándose a la Legis-
lación vigente en la materia.-----

ARTÍCULO 17º) La Empresa acepta la Jurisdicción que establece el Art. 149º - inc. 3, de
----- la Constitución Provincial en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el
Artículo 237º de la Ley 6769/58.-----

ANEXO AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

- a) **DEL RECORRIDO:** Con respecto a los recorridos, se mantendrán los estipulados por la Ordenanzas Nº 840/90 y sus modificatorias, incorporándose a los mismos en los horarios de salida y entrada a las escuelas, asumiendo la empresa el compromiso de pasar por el Polieducativo de Villa Ramallo.
- b) **TIPO, CANTIDAD y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS:**
A establecer por el Departamento Ejecutivo, previa constatación del cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión.
- c) **PARADAS:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 125/84 del 7/11/84 y sus modificaciones.-----